



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCIÓN L-13001-1-25

F0110 / 21 FEB 2025

## POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULARES: MILTON BUELVAS MENDOZA.

ROSA MENDOZA VASQUEZ.

RADICADO 13001-1-25-0009.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

## CONSIDERANDO

Que el señor MILTON BUELVAS MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.081.772 y la señora ROSA MENDOZA VASQUEZ, con cedula de ciudadanía N°22.902.916, expedidas en Cartagena, como propietarios de la casa lote 8 en la manzana A en la urbanización Los Almendros – Zaragocilla, registrado con la matricula inmobiliaria 060-63802 diligenciaron el Formulario Único Nacional para que les sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva en el área libre resultante de la demolición proyectada.

Que al Formulario Único Nacional radicado bajo el N°0009, el arquitecto ROLANDO CHAVEZ CARRILLO anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto ROLANDO CHAVEZ C., con matricula profesional vigente N°A13262005-8851871, expedida el 13 de octubre de 2005, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matricula profesional vigente N°031037-0543208, expedida el 30 de octubre de 2020, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil YASID BERNAL TORRES, con matricula profesional vigente N°1320210893, expedida el 6 de julio de 2004, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que los interesados en el formulario diligenciado identificaron el tipo de vivienda objeto de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, como vivienda de interés social.

Que la licencia de demolición total y obra nueva se conceden de manera simultánea, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el responsable de la solicitud aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en las modalidades de demolición total y obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU 5/5) del decreto 0977 de 2001, como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 - INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO INSTITUCIONAL 1 Y 2 - PORTUARIO 1 (SOLO EMBARCADEROS).

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIO 3 Y 4 - INDUSTRIAL 2 Y 3 - TURÍSTICO PORTUARIO 2, 3 Y 4 - INSTITUCIONAL 3 Y 4.

Que la urbanización Los Almendros – Zaragocilla donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de licencia de construcción, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Parcial, definido en el artículo 192 del decreto 0977 de 2001.

Que en todas las áreas de actividad residencial pueden desarrollarse las viviendas de interés social con sujeción a la reglamentación de la circular de diciembre 10 de 2013 de la Secretaría de Planeación.

Que el inmueble de la petición, tiene asignado el boletín de nomenclatura 58-49 en la calle 25 (Lote 8, Manzana A).

Que el lote objeto del proyecto unifamiliar VIS presenta medidas de frente y área (6 M y 84 M<sup>2</sup>), que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial unifamiliar VIS (5 M y 50 M<sup>2</sup>) en la Circular de diciembre 10 de 2013

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25-

F 0110 /21 FEB 2025

## POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULARES: MILTON BUELVAS MENDOZA.

ROSA MENDOZA VASQUEZ.

RADICADO 13001-1-25-0009.

Que el señor MILTON BUELVAS MENDOZA y la señora ROSA MENDOZA VASQUEZ pueden ser titulares de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por haber adquirido la casa lote mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora DORMELINA MEJIA SANCHEZ, según consta en la escritura publica N°1421 otorgada en la Notaria Primera de Cartagena el 27 de junio de 2008, bajo anotación N°022 en la matricula inmobiliaria 060-63802. Articulo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el articulo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos del proyecto, sobre los cuales se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento del arquitecto ROLANDO ARTURO CHAVEZ C., como responsable de la solicitud y fueron atendidas dentro del término legal. Articulo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el articulo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación residencial de 3 pisos, con cubierta en losa.

El sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$  con factor de irregularidad en planta 0.90 y en altura de 0.90, con  $R=2.025$  tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas de concreto reforzado, con 0.40m de espesor, unidas mediante vigas de amarre de 0.30x0.40m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 12.3 ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede  $b/2$  o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.11m y 0.15m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.30m de peralte, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de 0.10m, reforzada con malla electrosoldada de 6.5mm cada 0.15m y doble de malla en zona de apoyos de acuerdo con lo indicado en plano estructural.

El proyecto cuenta con una escalera de 0.15m de espesor, reforzada longitudinalmente con barras de ½ pulgada cada 0.10m y transversalmente con refuerzo de 3/8 de pulgada cada 0.20m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para la losa de entrepiso, 500kg/m<sup>2</sup> para balcones y 300kg/m<sup>2</sup> para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con  $F_y=60.000$ PSI para barras mayor o iguales a 3/8 de pulgada y  $F_y=40.000$ PSI para barras de ¼ de pulgada.

La edificación no requiere revisión estructural debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

## ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25

0110 / 21 FEB 2025

## POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULARES: MILTON BUELVAS MENDOZA.

ROSA MENDOZA VASQUEZ.

RADICADO 13001-1-25-0009.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 3 planos estructurales y una memoria de cálculo física.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico es análisis por fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ atendidas las observaciones arquitectónicas, rindió informe final favorable, previa verificación del cumplimiento de la reglamentación prevista para las viviendas de interés social, en la Circular de diciembre 10 de 2013. En el primer piso describe área de garaje y patio, que no se cuenta como piso por ser espacio no habitable, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N°2 de 2004 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva unifamiliar VIS en el lote antes identificado.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar VIS, fue declarada viable la expedición de la licencia de construcción mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y de la estampilla Pro-Cultura.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al señor el señor MILTON BUELVAS MENDOZA y la señora ROSA MENDOZA VASQUEZ para desarrollar proyecto unifamiliar VIS en el lote ubicado en la calle 25 # 58-49 (Lote 8, Manzana A) en la urbanización Los Almendros – Zaragocilla, con matrícula inmobiliaria 060-63802 y referencia catastral 01-03-0064-0019-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva unifamiliar VIS, que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: GARAJE Y PATIO

42.00 M<sup>2</sup>24.18 M<sup>2</sup>17.82 M<sup>2</sup>

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

42.00 M<sup>2</sup>

PATIO

42.00 M<sup>2</sup>

ANTEJARDÍN

42.00 M<sup>2</sup>

SEGUNDO PISO CONSTA DE: SALA COMEDOR Y COCINA

42.00 M<sup>2</sup>

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

42.00 M<sup>2</sup>

TERCER PISO CONSTA DE: 1 ALCoba, 1 BAÑO Y TERRAZA

42.00 M<sup>2</sup>

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

126 M<sup>2</sup>

AREA TOTAL DEL PROYECTO

42 M<sup>2</sup>

AREA LIBRE PRIMER PISO

3 M

AISLAMIENTO DE FREnte

4 M

AISLAMIENTO POSTERIOR

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25-

0110 / 21 FEB 2025

## POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULARES: MILTON BUELVAS MENDOZA.

ROSA MENDOZA VASQUEZ.

RADICADO 13001-1-25-0009.

ALTURA EN METROS-----

10

AREA DE LOTE-----

84 M2

**TERCERO:** RECONOCER al arquitecto ROLANDO CHAVEZ C., como proyectista y director de la construcción.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil YASID BERNAL TORRES, como geotecnista.

**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.**QUINTO:** El señor MILTON BUELVAS MENDOZA y la señora ROSA MENDOZA VASQUEZ, como titulares de esta licencia, se obligan:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincula de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.  
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. No iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

**SEXTO:** El arquitecto ROLANDO CHAVEZ C. como director de la construcción se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.**SEPTIMO:** Esta resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015.**OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.

DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co





CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 26 Feb - 2025

Se presento ante la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena  
Milton Buelvas con CC. 73081772

en su condición de titular de Jecorciu

Constitución con el fin de notificarse del  
contenido de la DOS 1101212-X una vez  
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede  
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

M.B.

L.V.C.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Reverso al teniente de gobernación

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-25-0009

SOLICITANTE: MILTON BUELVAS MENDOZA.

DIRECCION: CASA LOTE 8 MZA A URB. LOS ALMENDROS - ZARAGOCILLA.

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0110 2025 2025-02-21

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA.

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

RESPONSABLE: ARQ. ROLANDO CHAVEZ CARRILLO.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-04-04 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A.

